

## PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

VSC PARN-0006

### PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

**FIJACIÓN: 24 de Agosto de 2023 a las 7:30 a.m.**

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	18044	VSC-000154	19-04-2023	CE VSC PARN NO. 00256 VSC 000154 EXP. 18044	11/08/2023	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN



**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Elaboro: María Luisa Pinzón Hernández

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000154

(19 de abril de 2023)

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18044 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

Mediante Resolución N°00335-15 del 13 de agosto de 1996, la Gobernación de Boyacá otorga por el termino de 10 años la Licencia N°18044 a la señora Ana Cecilia Forero Briceño, para la explotación técnica de un yacimiento de materiales de construcción, ubicado en el municipio de Combita-BOYACÁ, con una extensión superficial de 20 hectáreas, distribuidas en 1 zona. Fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de abril de 2002.

Mediante Resolución N° 01662-15 del 12 de junio de 2001, la Gobernación de Boyacá declara perfeccionada la cesión total efectuada por la señora Ana Cecilia Forero Briceño titular de los derechos y obligaciones emanados de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18044 a favor del señor Marco Aurelio Cárdenas Morales. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de abril de 2002.

Mediante Resolución N° 053 del 30 de marzo de 2012, la Gobernación de Boyacá, concede prórroga y renovación de la licencia de explotación N°18044 otorgada al señor Marco Aurelio Cárdenas Morales por el termino de 10 años más contados a partir del 26 de abril de 2012, inscrito el 21 de marzo de 2019 en el RMN.

Por medio de Resolución N° VSC 00674 de fecha 08 de julio de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería avocó el conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Boyacá, dentro de los cuales se encuentra la Licencia de Explotación No. 18044.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero 18044 y mediante concepto técnico de evaluación integral No. 858 del 23 de noviembre de 2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

#### **“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18044 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Explotación No.18044, se concluye y recomienda:

**3.1 REQUERIR** al titular para que alleguen el Formato Básico Minero anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

**3.2 REQUERIR** a los titulares para que alleguen formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su comprobante de pago de ser el caso, correspondiente al IV trimestre de 2021, I, II, III trimestre de 2022.

**3.3** Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y la plataforma AnnA Minería no se evidencia cumplimiento de los titulares al requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN-3174 de fecha 08 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No.075 del día 10 de noviembre de 2017, relacionado específicamente para que presente El complemento al PTI de acuerdo a la evaluación efectuada en el numeral 2.5.2 del concepto técnico PARN 0865 del 25 de mayo de 2016. Se recomienda pronunciamiento jurídico.

**3.4** Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y la plataforma AnnA Minería no se evidencia cumplimiento de los titulares al requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN-3174 de fecha 08 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No.075 del día 10 de noviembre de 2017, relacionado específicamente para que presente el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue viabilidad ambiental para el periodo de prórroga concedido por la autoridad minera mediante resolución No 53 del 30 de marzo de 2012 o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no superior a 90 días. Se recomienda pronunciamiento jurídico.

**3.5** Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y la plataforma AnnA Minería no se evidencia cumplimiento de los titulares al requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN-0621 de fecha 22 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No.015 del día 01 de abril de 2019, relacionado con presentar de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018. Se recomienda pronunciamiento jurídico.

**3.6** Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y la plataforma AnnA Minería no se evidencia cumplimiento de los titulares al requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN-2720 de fecha 15 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No.055 del día 16 de octubre de 2020, relacionado con presentar El Formato Básico Minero Semestral 2019 y El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Se recomienda pronunciamiento jurídico.

**3.7** Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y la plataforma AnnA Minería no se evidencia cumplimiento de los titulares al requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN-2168 de fecha 29 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No.091 del día 30 de noviembre de 2021, relacionado con presentar el Formato Básico Minero Anual 2020 junto con el plano de labores mineras. Se recomienda pronunciamiento jurídico.

**3.8** Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y la plataforma AnnA Minería no se evidencia cumplimiento de los titulares al requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN-0621 de fecha 22 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No.015 del día 01 de abril de 2019, relacionado con presentar por el pago del faltante por valor \$1.956 M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por el pago del faltante por valor de \$43.643 M/CTE por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al II trimestre de 2018, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y por el pago del faltante por valor de \$1.636 M/CTE por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2018, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. Se requiere pronunciamiento jurídico.

**3.9** Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y la plataforma AnnA Minería no se evidencia cumplimiento de los titulares al requerimiento bajo apremio de caducidad puesto en conocimiento mediante Auto PARN-2720 de fecha 15 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No.055 del día 16 de octubre de 2020, relacionado con presentar El pago de intereses por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (2.430 M/Cte.), correspondientes al I trimestres de 2019 y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2018, II, III, IV de 2019 y I, II de 2020. Se requiere pronunciamiento jurídico.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18044 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**3.10** Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y la plataforma AnnA Minería no se evidencia cumplimiento de los titulares al requerimiento bajo apremio de caducidad puesto en conocimiento mediante Auto PARN-2168 de fecha 29 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No.091 del día 30 de noviembre de 2021, relacionado con presentar el formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2020 y I, II y III del año 2021. Se requiere pronunciamiento jurídico.

**3.11** Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y la plataforma AnnA Minería no se evidencia cumplimiento de los titulares al requerimiento bajo apremio de caducidad puesto en conocimiento mediante Auto PARN-3531 de fecha 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No.074 del día 24 de diciembre de 2020, relacionado con presentar un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de correctivos descritos en el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 985 del 30 de noviembre de 2020. Se requiere pronunciamiento jurídico.

**3.12** Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y la plataforma AnnA Minería no se evidencia cumplimiento de los titulares al requerimiento bajo apremio de caducidad puesto en conocimiento mediante Auto PARN-1309 de fecha 18 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No.074 del día 19 de julio de 2022, relacionado con presentar un informe, donde justifique las razones del porqué de la inactividad, dado que el título minero cuenta con el Programa de Trabajos y Obras y licencia ambiental debidamente aprobados por las autoridades competentes. Se requiere pronunciamiento jurídico.

**3.13** Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y la plataforma AnnA Minería no se evidencia cumplimiento de los titulares al requerimiento bajo apremio de caducidad puesto en conocimiento mediante Auto PARN-3174 de fecha 08 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No.075 del día 10 de noviembre de 2017, relacionado con presentar el pago del faltante por valor de \$165.978 por concepto de visita de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se requiere pronunciamiento jurídico.

**3.14** Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. 18044, Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**3.15** La Licencia de Explotación No. 18044, se encuentra vencida desde el 25 de abril de 2022, no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental SGD y la plataforma AnnA Minería, solicitud de prórroga. Se recomienda pronunciamiento jurídico.

*Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No. 18044, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.”*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De la evaluación del expediente contentivo de la Licencia de Explotación N° 18044, se observa que de conformidad con la Resolución No. 00335-15 del 13 de agosto de 1996, la Secretaría de Minas y Energía del departamento de Boyacá otorgó Licencia de Explotación por el término de 10 años, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, a partir de su inscripción en el RMN es decir 26 de abril de 2002.

A su vez con Resolución No. 053 del 30 de marzo de 2012, en el artículo segundo determinó conceder a los titulares de la Licencia la prórroga de la etapa de explotación por un término igual al original, declarando que a partir del día 26 de abril de 2012 se comenzaría a contar el término de prórroga de la licencia.

Como quiera el concepto técnico PARN No. 858 del 23 de noviembre de 2022 señala que los titulares de la Licencia de Explotación no se encuentran al día en el cumplimiento las obligaciones causadas, motivo por el cual estas serán objeto de requerimiento en el presente acto, en el mismo sentido, se procederá a declarar las sumas adeudadas a la fecha por concepto de Visitas de Fiscalización y faltantes de pago por concepto de regalías.

En consecuencia de lo anterior y toda vez que en el expediente no se encuentra solicitud o trámite pendiente por resolver y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARN No. 858 del 23 de noviembre de 2022, se determina que la licencia de explotación 18044 se encuentra

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18044 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

vencida y no se evidencia que exista solicitud alguna relacionada con su prórroga o preferencia pendiente de ser resuelta; en consecuencia, es jurídicamente procedente declarar su terminación por vencimiento del término de su vigencia, el cual feneció el día 26 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la terminación de la Licencia de Explotación N° 18044, cuyo titular es el señor MARCO AURELIO CÁRDENAS MORALES, identificados con C.C. No. 6.741.103 de Tunja, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**PARÁGRAFO.** - Como consecuencia de lo anterior, el señor MARCO AURELIO CÁRDENAS MORALES, como titular de la Licencia de Explotación No. 18044, no podrá adelantar actividades mineras dentro del área otorgada, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir al señor MARCO AURELIO CÁRDENAS MORALES, como titular de la Licencia de Explotación N° 18044, para que presente: el Formato Básico Minero anual de 2021; Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, I y II trimestre de 2022; Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018; El Formato Básico Minero Semestral 2019 y El Formato Básico Minero Anual de 2019; El Formato Básico Minero Anual 2020 y Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2020 y I, II y III del año 2021; y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2018, II, III, IV de 2019 y I, II de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Declarar que los señores MARCO AURELIO CÁRDENAS MORALES, como titulares de la Licencia de Explotación No. 18044, adeudan el pago de las siguientes sumas:

- El pago del faltante por valor de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE(\$1.956 M/Cte) por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017.
- El pago del faltante por valor de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$43.643 M/CTE) por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al II trimestre de 2018.
- El pago del faltante por valor de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.636 M/CTE) por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2018.
- El pago de faltante por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (2.430 M/Cte.), correspondientes al I trimestres de 2019.
- El pago del faltante por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$165.978) por concepto de visita de fiscalización requerida inicialmente requerida en Resolución PARN No. 000012 del 09 de mayo de 2013.

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

**Parágrafo 1.** Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18044 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles (conforme al Artículo 72 del Decreto 2655 de 1988), contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

**Parágrafo 2.** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**Parágrafo 3.** Informar al titular que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

**Parágrafo 4.** Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de Sogamoso departamento de BOYACÁ, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Notifíquese personalmente el presente proveído a los señores MARCO AURELIO CÁRDENAS MORALES, titular de la Licencia de Explotación N° 18044, o en su defecto, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Diana Carolina Guatibonza Rincón / Abogada PARN

Revisó: Daniel González, Coordinador PAR Nobsa

Vo.Bo.: Lina Martínez / Gestor PAR NOBSA

Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

VSC-PARN-00256

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC 000154** de fecha diecinueve (19) de abril 2023, proferida dentro del expediente No. **18044 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18044 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**; Notificado al señor **MARCO AURELIO CÁRDENAS MORALES**, por oficio de aviso radicado No. 20239030823791 de fecha dieciocho (18) de mayo de 2023, oficio recibido el día veinte (20) de mayo de 2023; Quedando ejecutoriada y en firme el día seis (6) de junio de 2023, como quiera que contra dicho acto administrativo no presento recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los once (11) días del mes de agosto de 2023.



**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Elaboro: María Luisa Pinzón Hernández